

APORTE de la Political Network for Values

al Informe del experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género: “Género, orientación sexual e identidad de género”

Ginebra, 12 de marzo de 2021

1. La igualdad *sustantiva* de hombres y mujeres, independientemente de su condición, debe ser siempre reconocida, defendida y promovida por todos, especialmente por el Estado y debe expresarse de forma positiva en el ordenamiento jurídico de los pueblos. Como lo reconoce la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 esta igualdad tiene su fundamento en la dignidad *intrínseca* de *todos* los miembros de la familia humana, y de ella se derivan las mismas garantías fundamentales o derechos inalienables para *todos*, sin excepción: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹ La dignidad de *todo* ser humano constituye un valor ético de carácter universal y transcultural, no circunscrito a un ámbito geográfico o temporal, que se proyecta en lo social como fundamento del bien común de la humanidad.
2. Las personas que experimentan atracción por el mismo sexo o consideran, por cualquier motivo, tener una identidad sexual diferente a aquella con la que nacieron y que es determinada por sus cromosomas y por su constitución biológica tienen y deben gozar plenamente del reconocimiento de su dignidad y de los mismos derechos y libertades que el resto de las personas, y la legislación existente debe protegerles de la violencia o la discriminación injusta, como a cualquiera. Los derechos a los que aquí nos referimos son los reconocidos por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y estos deben ser comprendidos en su significado y sentido original.
3. Debe ser condenada siempre, clara y categóricamente, *cualquier tipo* de violencia, incluida la ejercida contra personas que sienten atracción por el mismo sexo o consideran tener una identidad sexual diferente a aquella con la que nacieron. Los estados deben garantizar que todos puedan ejercer sus derechos legítimos y vivir libres de violencia y de injusta discriminación.
4. El Estado, al mismo tiempo, puede y debe regular ciertos comportamientos sexuales, y también criminalizar otros que hieren flagrantemente la dignidad de las personas, como el incesto, la pedofilia o la violación.
5. Es parte del mandato de las Naciones Unidas la promoción y defensa de los derechos humanos, sin embargo, consideramos absolutamente inadecuado que un experto independiente pretenda elaborar y presentar un informe “centrado en el concepto de género”, entendido como

¹ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 1, Naciones Unidas, Nueva York, 1948. El *Preámbulo* reconoce la “dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, que serán en seguida enumerados, uno a uno, a lo largo de sus 30 artículos.

“inextricablemente ligado a la construcción social” y que “cuestiona el supuesto de que la identidad de género tenga correlación directa y necesaria con el sexo biológico y reconoce la validez de una amplia gama de orientaciones sexuales e identidades de género”² y no a partir de un enfoque objetivo de cumplimiento o no de los derechos humanos según son registrados en la *Declaración de Derechos Humanos* de 1948, y que son reconocidos por los Estados miembro de las Naciones Unidas.

6. El experto independiente, Sr. Víctor Madrigal-Borloz, presenta el concepto de “género” como una categoría que goza de amplio consenso científico; sin embargo, nada es más distante de la realidad. Hay opiniones diferentes entre expertos de áreas de la ciencia que lidian con el fenómeno de la identidad humana, la sexualidad, el desarrollo corporal, el comportamiento y las relaciones sociales o de poder. Tal falta de consenso es ampliamente expuesta en el informe “*Sexualidad y Género*”, publicado en 2016, y elaborado por el Dr. Laurens Mayer, reconocido médico psiquiatra, epidemiólogo y bioestadístico, profesor e investigador en las Universidades Johns Hopkins y del Estado de Arizona. El informe revisa, compara, analiza y sintetiza los resultados de más de 500 estudios e investigaciones sobre el tema. Los resultados son sorprendentes: confirman la heterogeneidad de resultados y advierte que los estudios científicos no corroboran la hipótesis de que la llamada identidad de género sea una propiedad independiente del sexo biológico.³ Meyer se presenta a sí mismo: “soy un férreo defensor de la igualdad y rechazo la discriminación hacia la comunidad LGBT y he testificado en su nombre como experto estadístico”.⁴
7. Actualmente, el término “género” es, por tanto, equívoco y no unívoco. Cuando es usado en un sentido puede referirse a “hombre y mujer”, o “femenino y masculino” y usado de forma equivalente a sexo, como normalmente acontecía hasta hace algunas décadas. Ciertas corrientes feministas *teorizaron* sobre el concepto fragmentando artificialmente el fenómeno de la sexualidad humana en compartimientos sin vínculo orgánico: sexo biológico, identidad subjetiva y orientación afectiva. Así, según afirma una de sus más connotadas teóricas, Judith Butler: “género es una construcción que es radicalmente independiente del sexo, el género mismo se convierte en un dispositivo sin vínculos; en consecuencia, masculino y masculino pueden referirse tanto al cuerpo femenino como al masculino; mujer y femenino, ya sea un cuerpo masculino, ser hombre o ser mujer es una realidad interna”.⁵ Esta es la perspectiva de Madrigal-Borloz para su informe y la que se pretende que tenga una validez universal.
8. Y ¿cuál sería el propósito de este enfoque? Responde Butler: es la “subversión de la identidad” y la desestabilización de las actuales estructuras sociales “*falocéntricas*”, “naturalizantes de la heterosexualidad” y fundamentadas en la “estructura familiar derivada de la sexualidad binaria”.⁶ Poco tiene que ver con reivindicación de derechos humanos, por tanto, una perspectiva como esta, de naturaleza claramente ideológica. No puede negarse una acometida frontal contra la familia que según la *Declaración Universal de Derechos Humanos* “es el

² Tal como el experto independiente, Víctor Madrigal-Borloz, explica en la introducción y los antecedentes publicados en el [llamado a contribuciones para el Informe “Género, orientación sexual e identidad de género”](#).

³ *Sexuality and Gender: Findings from the Biological, Psychological, and Social Sciences*, Lawrence S. Mayer and Paul R. McHugh, *The New Atlantis*, no. 50, Washington, D.C., 2016, pág. 8.

⁴ *Ibíd.*, pág. 5.

⁵ *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Judith Butler, Ed. Routledge, 1990, pág. 26. Butler es profesora del Departamento de Retórica y Literatura Comparada de la Universidad de Berkeley.

⁶ *Ibíd.*

elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.⁷

9. Esta protección del Estado es otorgada en el ordenamiento jurídico de muchos países que rechazan abiertamente la perspectiva adoptada por el experto independiente para la elaboración del informe. Dígase, que desde el primer momento en que el sistema de Naciones Unidas comenzó a utilizar el término “género”, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing, en 1995, hubo una oposición firme a su inserción como puede leerse en el informe final que registró reservas en cuanto a la interpretación de la Declaración y la Plataforma de Acción, y obligó a la presidente de la conferencia a hacer una declaración sobre el término “género”, aclarando que “debe entenderse e interpretarse según su uso ordinario y comúnmente aceptado”, o sea, refiriéndose a hombre y mujer.⁸
10. La parcialidad manifiesta del experto independiente, en favor de una *teoría* como la que aquí fue delineada, *que no forma parte del Derecho Internacional* y que es colocada como enfoque determinante para el análisis de la situación de los derechos humanos, compromete todo el informe futuro. Un documento de esa naturaleza debe tener en cuenta la normativa vigente, consolidada, aceptada y ratificada por todos los Estados miembro.
11. Debe constatarse que la única definición jurídicamente vinculante del término género se encuentra en el *Estatuto de Roma* de la Corte Penal Internacional de 1998: “el término ‘género’ se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede”⁹.
12. Existen algunas interpretaciones de los derechos reconocidos en las normas internacionales de derechos humanos por el análisis de género. No obstante, ni los derechos “sexuales y reproductivos” ni los “derechos LGBT” han sido reconocidos en ningún tratado que tenga fuerza vinculante firmado o ratificado por los Estados miembro. Ha habido grupos de académicos, procedimientos especiales o de lobistas que han promocionado declaraciones o principios como, por ejemplo, los “*Principios de Yogyakarta*”, que no tienen ninguna validez en Derecho Internacional.
13. Las preguntas que integran la consulta lanzada por el experto independiente para obtener material para la elaboración de su informe están claramente sesgadas y estigmatizan a quien piensa diferente. Se pretende promover la tolerancia, la no discriminación y el respeto, pero lo que se promueve realmente es la intolerancia, el pensamiento único al tiempo que se cercenan y limitan la libertad ideológica, de pensamiento y de opinión. Es una acusación grave la que se lanza contra aquellos que consideran la “teoría de género” una ideología asegurando que “alimentan la violencia y la discriminación”. El sr. Madrigal-Borloz confunde la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, e incluso una legítima oposición de ideas basada en opiniones, religión o aspectos culturales con una incitación al odio y a la segregación. Afirmar que la identidad de la persona tiene un vínculo orgánico con su sexo biológico con el que nació, y oponerse a lo contrario, no significa discriminar ni violentar a otros. Donde haya lamentables

⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3; 1948.

⁸ Informe de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Naciones Unidas, Beijing, 1995, Anexo IV, página 232.

⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Art. 7.3.

casos en que una oposición en las ideas de lugar a hechos de violencia, se debe investigar, juzgar y, en su caso, condenar y castigar.

14. La promoción de la llamada educación sexual integral en no pocas ocasiones supone un adoctrinamiento ideológico obligatorio para los niños y los jóvenes que no respeta los derechos de los padres o tutores en relación con la formación de los hijos o que incluso sexualiza y manipula a los niños y jóvenes desde una edad temprana. La escuela no debe ser el lugar para que el Estado o lobbies presionen a los niños y jóvenes con ideología o promoción de agendas controvertidas, especialmente si sus padres las rechazan. Toda educación sexual impartida en la escuela debe estar basada en la biología, ser científica y respetar el carácter subsidiario de esta institución y debe contar siempre con la autorización, consulta y colaboración activa de los padres de familia, que son los principales responsables de la educación de sus hijos.
15. El cuestionario divulgado por el experto independiente mezcla, quizás de forma interesada, la promoción de una perspectiva ideológica de género y una agenda político-ideológica LGBT con la erradicación de la violencia y unas políticas públicas de no discriminación. Consideramos que un informe como el que está siendo elaborado debe enfocarse en la erradicación de la violencia objetiva y de injustas discriminaciones sin ideologización alguna, respetando, al mismo tiempo la legítima soberanía de los estados para legislar, por ejemplo, en asuntos como el matrimonio o la adopción de menores.
16. En la consulta que ha realizado, el experto pretende conocer cuáles son los valores religiosos, tradicionales o de protección de la familia que pudieran obstaculizar la promoción de su “perspectiva de género”. Rechazamos cualquier tentativa de ridiculizar, estigmatizar o asociar con la violencia o la discriminación la religión y la fe de las personas, así como los valores profundamente arraigados en las culturas de nuestros pueblos, que valoran la vida, la infancia, a la mujer, el matrimonio y la familia.
17. Madrigal-Borloz también pide nombres de personas, organizaciones, comunidades religiosas y gobiernos que se oponen a su enfoque de “género”, por considerarlo falso, ideológico o dañino para sus comunidades. Quiere saber quiénes son, como actúan y dónde. Este “mapeo” querido por el experto independiente extrapola el mandato que le ha sido dado y el de las propias Naciones Unidas. Es una clara tentativa de estigmatizar, censurar y perseguir. Entendemos que es una reacción, como el mismo reconoce, a la creciente resistencia que los Estados miembro vienen ofreciendo a la agenda ideológica impulsada por algunos funcionarios y estructuras del órgano multilateral. Un ejemplo de esa resistencia es la *Declaración de Ginebra: Consenso sobre el Fomento de la Salud de las Mujeres y el Fortalecimiento de la Familia*, firmada en 2020, por 35 países que cuentan con una población superior a los 1.700 millones de personas.
18. Entendemos particularmente grave que derechos fundamentales reconocidos en tratados internacionales negociados, firmados y ratificados por estados libres y soberanos sean erosionados o eliminados en aras de una perspectiva ideológica o de los denominados “derechos de sexuales y reproductivos”. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de opinión y de expresión – que implica no ser molestado a causa de sus opiniones – y la libertad de reunión y de asociación son derechos explícitamente reconocidos en los artículos 18, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

